



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

"Las Malvinas son Argentinas"

MUNICIPALIDAD DE GDOR. VIRASORO
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Fecha: 18 / 10 / 22 Hora: 9:00
Sentó Fecha: _____ Hora: _____
Nro. 147567 Rec. _____

ORDENANZA N° 1.264/2022.-

VISTO:

La COM en sus artículos pertinentes, la ley 20.628, ley 24.467, ley 27.264 de Reactivación Productiva, todas ellas con sus modificatorias, demás normas aplicables y vigentes;

CONSIDERANDO:

Que estamos en el foco de las grandes inversiones para la ciudad de Gdor. Virasoro, ya que desde años observan a este polo foresto industrial con el gran desarrollo que se está ejecutando y sigue el proceso.

Que no es de sorprender las noticias constantes y pisadas de fuertes inversores, para tal estado de actitud es considerable normar de acuerdo a las realidades existentes y crear legislación que se adecue a cada situación basándose en el tipo de inversión.

Que, si adoptamos políticas públicas de economía nacional, provincial y municipal, se ven más incertidumbre que certezas, pero crear una la estabilidad financiera en el tiempo apremia a las inversiones no esperan y al peso que le haga la inflación.

Que como dicen los analistas económicos, los desequilibrios macroeconómicos en Argentina son muy desmesurados y no es algo novedoso, pero amén de ello las inversiones no dejan de venir a Virasoro.

Que los anuncios nacionales traen buenas nuevas pero para que un plan tenga éxito se necesitan dos pilares fundamentales: por un lado la credibilidad y por el otro que tenga apoyo político, y eso es justamente lo que ocurre en la ciudad de Virasoro, un Concejo Deliberante activo con políticas de crecimiento y desarrollo, y un Ejecutivo con acciones de gobierno transparentes que desembocan en el camino justo para que llegue lo que tenga que llegar impactando en el progreso diario sin precedentes de 100 por 100 de privados y no del Estado.

Que si buscamos un pilar en inversiones es difícil promover, porque un todo es el conjunto de la inversiones, una lleva a las

EZEQUIEL CASTILLO
Auc. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

LIC. MARÍA SILVIA TAMOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)



- 2 -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

"Las Malvinas son Argentinas"

otras, y ante esto nos vemos obligados a proponer reglas de inversión atada a las realidades económicas.

Por todo ello,

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

CARÁCTER PERMANENTE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, CRECIMIENTO E INVERSIÓN LOCAL.

ARTÍCULO 1° — CREASE un Programa de Desarrollo, Crecimiento e Inversión Local en toda la jurisdicción de la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, Corrientes, Argentina.

BENEFICIOS.

ARTÍCULO 2° — ESTABLECER beneficios impositivos para todo tipo de personas jurídicas y humanas que promuevan inversiones productivas e industriales que superen los cincuenta millones de pesos y originen empleo directo. Este valor en pesos podrá ser evaluado por trimestre o semestre según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal por resolución basándose en la inflación existente.

ARTÍCULO 2° BIS — ESTABLECER beneficios impositivos para todo tipo de personas jurídicas y humanas que promuevan inversiones hoteleras y gastronómicas (misma inversión) que superen los ochenta millones de pesos y originen empleo directo. Este valor en pesos podrá ser evaluado por trimestre o semestre según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal por resolución basándose en la inflación existente. En caso de ser una inversión hotelera u gastronómica, indistintamente, para la primera la inversión debe

EZEQUEL CASTILLI
Ases. Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

Lic. MARIA CRISTINA RAMOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

"Las Malvinas son Argentinas"

ser de setenta millones de pesos en adelante, en caso de la segunda de veinte millones de pesos en adelante, originando empleo directo.

A tener en cuenta los casos de locación del bien principal para actividad, el valor del alquiler será incorporado a la inversión final, en cuanto al valor del inmueble que se alquila.

ARTÍCULO 3° — INSTRÚYASE a la municipalidad de Gdor. Virasoro a realizar todas las acciones necesarias para que el acceso a los beneficios del Programa de Desarrollo, Crecimiento e Inversión Local pueda realizarse mediante trámite simplificado adoptando todas las medidas necesarias para que el acceso a los beneficios se haga efectivo con celeridad e inmediatez, evaluando el tipo de beneficio a establecer.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO ESPECIAL DE TASAS PARA FORTALECIMIENTO

ARTÍCULO 4° — Tratamiento impositivo especial. Los sujetos que encuadren en el status mencionado en los artículos precedentes gozarán de un tratamiento impositivo especial de tasas, de acuerdo a lo establecido:

ART 2°			
Inversiones productivas e industriales			
INVERSION		Empleados	EXENCION
Desde	Hasta		
50.000.000,00	60.000.000,00	10 o mas	3 años
60.000.000,01	70.000.000,00	15 o mas	4 años
70.000.000,01	80.000.000,00	20 o mas	5 años
80.000.000,01	100.000.000,00	25 o mas	7 años
100.000.000,01		30 o mas	10 años

EZEQUIEL CASTILLO
Aux. Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

Maria Silvia Ramos
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)



- 4 -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes
"Las Malvinas son Argentinas"

ART 2° BIS			
Inversiones Hotelera y Gastronómica			
INVERSION		Empleados	EXENCION
Desde	Hasta		
80.000.000,00	85.000.000,00	8 o mas	3 años
85.000.000,01	90.000.000,00	10 o mas	4 años
90.000.000,01	95.000.000,00	12 o mas	5 años
95.000.000,01	100.000.000,00	15 o mas	7 años
100.000.000,01		20 o mas	10 años

ART 2° BIS			
Inversiones Hotelera			
INVERSION		Empleados	EXENCION
Desde	Hasta		
70.000.000,00	75.000.000,00	5 o mas	3 años
75.000.000,01	80.000.000,00	8 o mas	4 años
80.000.000,01	85.000.000,00	10 o mas	5 años
85.000.000,01	90.000.000,00	12 o mas	7 años
90.000.000,01		15 o mas	10 años

ART 2° BIS			
Inversiones Gastronómica			
INVERSION		Empleados	EXENCION
Desde	Hasta		
20.000.000,00	25.000.000,00	5 o mas	3 años
25.000.000,01	30.000.000,00	8 o mas	4 años
30.000.000,01	35.000.000,00	10 o mas	5 años
35.000.000,01	40.000.000,00	12 o mas	7 años
40.000.000,01		15 o mas	10 años

ZEQUEL CASTILLO
Aux. Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

Lt. MARÍA SILVIA RAMOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

"Las Malvinas son Argentinas"

ARTÍCULO 5° —Deberán presentar documentación a los efectos de evaluar los antecedentes respaldatorios para dar veracidad a los beneficios a obtener, caso de ser una persona sin antecedentes, que tal proyecto acredite la veracidad de su propuesta.

ARTÍCULO 6° —Establécese que los beneficios impositivos que otorga la presente cuando las mismas se desarrollen en actividades que no son propias de la región y no están como identificadas o pertenecientes a la economía regional, tendrán un plazo de exención de más el cincuenta por ciento (50%) atento las tablas del artículo 4°.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7° —Concepto del Programa. Entiéndase el programa a todos aquellas que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura, que en su proceso final de ejecución impacten en un valor dentro del margen citado en al artículo 2° y 2° BIS.

Las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto, según corresponda, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados.

ARTÍCULO 8° — Exclusiones del régimen. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones consecuentes de normas vigentes:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificatorias;
- b) Querrellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

EZEQUEL CASTILLO
Aux. Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

Lic. MARIA SILVIA RAMOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)



c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

e) Funcionarios nacionales, provinciales y municipales en ejercicio de sus funciones.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en la presente, será causal de caducidad total del tratamiento tarifario de que se trata.

ARTÍCULO 9° — Plazo de Vigencia. Las disposiciones la presente serán aplicables a las inversiones que se realicen desde el año 2022 y siguientes, cuando cada beneficiario tendrá un tiempo determinado atento se disponga con un mínimo de 36 meses a un máximo de 120 meses incluyendo desde el inicio del proceso de ejecución del proyecto o habilitación correspondiente. A estos términos el DEM dará el análisis al respecto y determinará el inicio del plazo de vigencia.

ARTÍCULO 10° — Estabilidad fiscal. Los sujetos comprendidos en el beneficio gozarán de estabilidad fiscal durante el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior en cuanto al beneficio obtenido.

Alcanza a las tasas inmobiliarias, de servicios, derecho de edificación y de habilitación comercial, entendiéndose por tales contribuciones impositivas

EZEQUIEL CASTILLO
Aux. Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

LIP. MARIA SILVA RAMOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

"Las Malvinas son Argentinas"

locales, que tengan como sujetos pasivos a las mencionadas en el artículo 2° y 2° BIS, dentro del ámbito de la jurisdicción local dentro de su competencia.

ARTÍCULO 11° — Tiempo de la inversión. A los efectos de lo establecido en la presente, las inversiones se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada, de acuerdo con la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones. De manera excepcional podrán solicitarse habilitaciones parciales de conformidad a los mecanismos del proyecto presentado.

ARTÍCULO 12° — Caducidad del beneficio. Los beneficios consagrados en la ordenanza caducarán cuando, en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio, y el siguiente, el beneficiario redujera personal directo de empleo, y las inversiones previstas no sean las proyectadas.

ARTÍCULO 13° — Consecuencias de la caducidad. Constatada una o más causales de caducidad deberá, según corresponda en cada caso, evaluarse los beneficios obtenidos y podrá ser pasible de recomposición retributiva a la municipalidad de las exenciones de la cuales alcanzó.

A tales efectos se emitirá la pertinente intimación según las normas locales, a cuyo efecto la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago de las tasas y sus accesorios por parte del citado sin necesidad de otra sustanciación.

ARTÍCULO 13° BIS. — El Ejecutivo Municipal podrá re categorizar y reevaluar los beneficios que han obtenido teniendo presente fuerza mayor o caso fortuito del beneficiario. En estas circunstancias, el beneficiario debe presentar la petición formal el DEM.

CAPÍTULO II

RENDICIONES POR INVERSIÓN

ARTÍCULO 14° — Las inversiones deben ser presentadas en rendiciones dos veces al año, primer semestre en julio o agosto y segundo semestre en enero o

EZEQUIEL CASTILLO
Aux. Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

LIC. MARIA SILVIA RAMOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)



febrero, del periodo transcurrido, siendo pasible de perdidas de beneficios a evaluarse por el DEM que podrá ser de quita de meses de beneficio y/o pago de tasas que ha sido de exención meses vencidos, con intereses del 5% mensual.

Deberán presentar en base a los periodos establecidos anteriormente del párrafo para no perder el beneficio. En caso de causa justificable, deberá presentar entre los meses mencionados para análisis.

También, si los bienes u obras que dieron origen al beneficio dejaran de integrar el patrimonio de la empresa no será causal de caducidad:

- a) El reemplazo del bien por otro cuando el valor de este último fuera igual o mayor al precio de venta del bien reemplazado o cuando se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Cuando haya transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate.

CAPÍTULO III

INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 15° — Régimen de Fomento a posteriori. Establécese un régimen especial de fomento a la inversión cuando requieran de más personal para empleo directo y más inversión del proyecto inicial al superar el cincuenta por ciento de aquel total. Esto se computará posteriormente una vez vencido el plazo de exención al ser presentado oportunamente conforme artículos precedentes, abonando en un veinticinco por ciento de la DDJJ para las tasas. El plazo puede ser extendido hasta veinticuatro meses desde su vencimiento.

ARTÍCULO 16° — Supuesto de leasing. Cuando los bienes de capital se adquieran por leasing, sólo podrán computarse a los efectos de este régimen de posibles exenciones futuras a verificarse la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al periodo en que se haya ejercido la citada opción, ello por parte del beneficiario.

DEFINICIONES. ADECUACIÓN.

EZEQUIEL CASTILLO
Aux. Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

Lic. MARIA SILVIA MARTOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

de Gdor. Virasoro

Provincia de Corrientes

"Las Malvinas son Argentinas"

ARTÍCULO 17° — Procédase a la adhesión a la Ley de PYMES N° 24467, sus modificatorias, Resolución N° 23/2022, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y las que oportunamente se dicten en consecuencia, determinado obligatoriamente la sujeción a la misma para la implementación.

ARTÍCULO 18° — Registro de inversiones conforme las tablas determinado rubro de las personas jurídicas o humanas a sus efectos. La autoridad de aplicación creará un Registro que tendrá las finalidades que se establecen a continuación:

a) Contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores de estas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas;

b) Recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar, frente a la autoridad de aplicación o cualquier otra entidad pública o privada, las condiciones de las mismas conforme las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;

c) Emitir certificados de acreditación de la condición, a pedido de la empresa; El acceso a dicha información por parte de otras autoridades podrá acordarse mediante la suscripción de convenios con la autoridad de aplicación, asegurando el resguardo de la información confidencial o sujeta a restricción por parte de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19° - Derogar cualquier norma que se contraponga a la presente

ARTÍCULO 20° – El DEM podrá reglamentar la misma a sus efectos y dictar las normas resolutivas convenientes a la presente.

ARTÍCULO 21° – Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 13 de Octubre de 2022.-

EZEQUIEL CASTILLO
Adj. Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro - Ctes.

Lic. MARÍA CRISTINA RAMOS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)